

RESOLUCIÓN No. 41
(Neiva, mayo 08 de 2019)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 12 de fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a asamblea ordinaria, mediante la cual se aprueba la REACTIVACIÓN, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) y SUPLENTE de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTOSÍ DE CAMPOALEGRE HUILA ASUAPOCH EN LIQUIDACION, con NIT 900.228.392-7, por los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El acta No. 12 de fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a Asamblea Ordinaria, fue ingresada para su estudio el día 05 de abril de 2019, siendo devuelta por causales relacionadas con la convocatoria, el tipo de reunión, los votos con los cuales fueron nombrados los miembros de la junta directiva, aceptación de los cargos de las personas designadas como miembros de junta directiva, la fecha de expedición del documento de identidad de las personas designadas como miembros de junta directiva, y la aprobación del acta. No obstante, el trámite fue reingresado el día 06 de mayo de 2019 incurriendo de nuevo en la falencia que a continuación se describe:

- Señalan en el encabezado del acta: *"el día viernes 27 de marzo siendo las 3:00pm del presente año se realiza la primera reunión ordinaria de la asociación de usuarios, se comunica por escrito a cada socio por parte del presidente de la junta directiva, con 8 días de antelación "27 de febrero de 2019". Se realiza en casa de la familia median en la misma vereda, después de un receso de 60 minutos, por falta de quorum reglamentario, se da por iniciada la reunión conforme a los estatutos reglamentarios y por segunda vez se realiza la asamblea ordinaria hora 4:00 pm"*.

En consecuencia, de lo anterior evidenciamos que efectuaron una sola convocatoria para el día 27 de marzo del 2019, donde afirman en el acta, que **no existió quórum reglamentario**, por lo que debieron dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos los cuales señalan lo



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



siguiente: "La Asamblea de Usuarios, solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. **En caso de no constituirse el quorum reglamentario, se efectuará una nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de treinta por ciento (30%) de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva. Negrilla fuera del texto original.** De la lectura del texto anterior, se puede establecer el incumplimiento de la previsión estatutaria referente a la segunda convocatoria toda vez que al no existir quórum reglamentario en la primera convocatoria, debieron realizar una segunda convocatoria como lo establece el artículo 18 de los estatutos, para efectos de que luego de transcurrida una hora, pudieran deliberar con el 30% de los usuarios.

SEGUNDO: De otro lado, no obstante que es un aspecto que pudiera ser objeto de aclaración, es necesario mencionar que al efectuar el respectivo control de legalidad, se evidencia que están designando seis (06) miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, Fiscal), lo cual incumple la previsión estatutaria: "Artículo 24: la Junta Directiva está conformada por: "a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Tesorero, d) Secretario, e) Vocal". Dado lo anterior es claro que el nombramiento de los miembros de junta directiva efectuados en el acta que nos ocupa va en contravía del numeral 2.2.1.3 de la Circular Externa 02 de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que señala:

"2.2.1.3. Nombramientos: Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales."

TERCERO: Así las cosas, observamos que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2.2.2.2 de la Circular externa 02 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece:

"Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

*- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando **no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos**, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum y mayorías** o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."*
Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de inscripción contenida en el acta No. 12 de fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a asamblea ordinaria, mediante la cual aprueban REACTIVACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) y SUPLENTE.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal, señor Folmar Ortiz Trujillo, al suplente del representante legal Flor Deli Vieda Perdomo.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez la presente decisión se encuentre en firme, el peticionario podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de derechos camerales a través del recibo No. S000561815 diligenciando el formato que le suministran en el módulo de PQR.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica.

Proyectó: Kerly Mirllán Carvajal Franco.